

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**  
**NIT 830.053.812-2**

Señores

**JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE PODER

**RADICADO:** 760013333012-2024-00270-00

**PROCESO:** CONTROVERSIA CONTRACTUALES

**DEMANDANTE:** PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (PA-FFIE), identificado con el NIT 830.053.812-2, y otros.

**DEMANDADO:** GMP INGENIEROS S.A.S identificado con Nit. 900.060.742-8, GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.321.988 (INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL GMP) Y LA EQUIDAD SEGUROS OC. Identificado con Nit. 860.028.415-5

MANUEL NORBERTO PARRA GUZMAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.236.770, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros con el Nit. No. 860.531.315-3, con domicilio principal en Bogotá D.C., legalmente constituida por escritura pública No. (545) del 11 de febrero de 1986 otorgada en la Notaría 10 del círculo notarial de Cali, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución No. 3357 del 16 de junio de 1986, sociedad fiduciaria que actúa en nombre y representación del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, Consorcio que en la presente actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PA-FFIE con NIT 830.053.812-2**, constituido mediante el contrato de fiducia mercantil No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Consorcio FFIE Alianza BBVA, en atención a las instrucciones otorgadas por el fideicomitente, así:

Por el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo del FFIE en sesión No. 405 del 18 de febrero de 2021, a través del cual se indica:

*“El comité técnico indica que teniendo en cuenta los diferentes procesos y conciliaciones judiciales que por activa y pasiva se están adelantando en defensa de los Interés del Patrimonio Autónomo, y conforme a la decisión del Comité Fiduciario 294 del 03 de diciembre de 2019, en la cual se instruyó al Consorcio FFIE Alianza BBVA quien actúa únicamente en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del FFIE, otorgar poder especial al profesional del derecho que determine para cada caso la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión de FFIE. Resulta oportuno ampliar esta instrucción, en general a todas aquellas modificaciones que durante el ejercicio de la defensa sean necesarias.*”

*De acuerdo con lo anterior, el Comité Técnico recomienda al Comité Fiduciario instruir al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa únicamente en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del FFIE, otorgar poder de representación prejudicial o judicial al profesional en derecho que determine para cada caso la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión de FFIE y atender la solicitud de todas aquellas modificaciones que durante el ejercicio de la defensa sean necesarias.*”

*Los miembros de Comité Fiduciario de manera unánime aprueban la solicitud y en ese sentido, instruyen al Consorcio FFIE Alianza BBVA como vocero del PA-FFIE otorgar poder de representación prejudicial o judicial al profesional en derecho que determine para cada caso la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión de FFIE”*

Y por el Comité Fiduciario del PA-FFIE en sesión No. 596 de fecha 19 de septiembre de 2022, a través del cual se indica:

*“Se solicita al Comité Fiduciario aprobar la radicación de la solicitud de conciliación y posterior demanda verbal de mayor cuantía, en contra de los integrantes de la UT GMP y LA EQUIDAD SEGUROS., sin tasación de perjuicios, y únicamente con el cobro de la cláusula penal,; se deja claridad que los perjuicios causados derivados del incumplimiento, se incluirán a la demanda por medio de reforma, una vez sean tasados por parte del Grupo de Estructuración de la Dirección Técnica de la UG FFIE, y del perito a contratar.*”

*Asimismo, se deja la siguiente salvedad: de no contar con los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato para el momento de radicación de la demanda, se hace complejo jurídicamente, incluir los mismos por medio de reforma, toda vez que podría tratarse de una sustitución de la demanda lo que*

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**  
**NIT 830.053.812-2**

*conllevaría a su inadmisión. Cabe aclarar que en vista de la exclusión del pago de cláusulas penales por parte de la póliza celebrada con la equidad seguros O.C., es imperioso que se relacionen perjuicios derivados del incumplimiento, de la calidad y del anticipo, para que la concurrencia de la aseguradora en el proceso surta efectos favorables para el PA FFIE”.*

Por la comunicación recibida por parte de la dirección jurídica de la Unidad de Gestión del FFIE mediante radicado No. FIE2025EE012115, la cual indica:

*“En atención al auto inadmisorio de demanda notificado el día 03 de julio de 2025, dentro del proceso radicado 76001-33-33-012-2024-00270-00 adelantado por el PA FFIE contra la UT GMP y Equidad Seguros OC, por el cual solicitan la adecuación de la demanda al medio de control de controversias contractuales, y con el fin de evitar futuros rechazos, remito en adjunto poder a conferir al abogado JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, identificado con la C.C. No. 1.094.879.565 y Tarjeta Profesional No. 157.227 del C.S. de la J, para representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PA-FFIE con NIT 830.053.812-2, en la referida demanda de controversias contractuales.*

*Lo anterior, en atención a las instrucciones otorgadas en el marco del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015, por el Comité Fiduciario del PA-FFIE en sesión No. 405 del 18 de febrero de 2021, a través del cual se indica:*

*"El comité técnico indica que teniendo en cuenta los diferentes procesos y conciliaciones judiciales que por activa y pasiva se están adelantando en defensa de los Interés del Patrimonio Autónomo, y conforme a la decisión del Comité Fiduciario 294 del 03 de diciembre de 2019, en la cual se instruyó al Consorcio FFIE Alianza BBVA quien actúa únicamente en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del FFIE, otorgar poder especial al profesional del derecho que determine para cada caso la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión de FFIE. Resulta oportuno ampliar esta instrucción, en general a todas aquellas modificaciones que durante el ejercicio de la defensa sean necesarias. (...)"*

*De acuerdo a lo anterior, el Comité Técnico recomienda al Comité Fiduciario instruir al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa únicamente en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del FFIE, otorgar poder de representación prejudicial o judicial al profesional en derecho que determine para cada caso la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión de FFIE y atender la solicitud de todas aquellas modificaciones que durante el ejercicio de la defensa sean necesarias. (...). Los miembros de Comité Fiduciario de manera unánime aprueban la solicitud y en ese sentido, instruyen al Consorcio FFIE Alianza BBVA como vocero del PA-FFIE otorgar poder de representación prejudicial o judicial al profesional en derecho que determine para cada caso la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión de FFIE.*

*Y por el Comité Fiduciario del PA-FFIE en sesión No. 596 de fecha 19 de septiembre de 2022, a través del cual se indica:*

*"Se solicita al Comité Fiduciario aprobar la radicación de la solicitud de conciliación y posterior demanda verbal de mayor cuantía, en contra de los integrantes de la UT GMP y LA EQUIDAD SEGUROS., sin tasación de perjuicios, y únicamente con el cobro de la cláusula penal,; se deja claridad que los perjuicios causados derivados del incumplimiento, se incluirán a la demanda por medio de reforma, una vez sean tasados por parte del Grupo de Estructuración de la Dirección Técnica de la UG FFIE, y del perito a contratar.*

*Asimismo, se deja la siguiente salvedad: de no contar con los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato para el momento de radicación de la demanda, se hace complejo jurídicamente, incluir los mismos por medio de reforma, toda vez que podría tratarse de una sustitución de la demanda lo que conllevaría a su inadmisión. Cabe aclarar que en vista de la exclusión del pago de cláusulas penales por parte de la póliza celebrada con la equidad seguros O.C., es imperioso que se relacionen perjuicios derivados del incumplimiento, de la calidad y del anticipo, para que la concurrencia de la aseguradora en el proceso surta efectos favorables para el PA FFIE”.*

Es así, que en cumplimiento de las instrucciones dadas, el CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, actuando única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PA-FFIE**, Se OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS**, identificado con la C.C. No. 1.094.879.565 y Tarjeta Profesional No. 157.227 del C.S. de la J, para representar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PA-FFIE** con NIT 830.053.812-2, en la demanda controversias contractuales presentada, en contra de GMP INGENIEROS S.A.S identificado con Nit. 900.060.742-8, GUSTAVO ADOLFO TORRES DUARTE identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.321.988 (INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL GMP) Y LA EQUIDAD SEGUROS OC. Identificado con Nit. 860.028.415-5, con el fin de que represente los intereses, en el mencionado trámite.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE  
NIT 830.053.812-2**

de su gestión, de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en los artículos 23 y siguientes de la Ley 640 de 2001, y en las demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y para efectos de dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., informo que el correo electrónico para las notificaciones del apoderado es [jmarquez@ffie.com.co](mailto:jmarquez@ffie.com.co) y [sebastian.marquez@outlook.com](mailto:sebastian.marquez@outlook.com)

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa como representante del Consorcio FFIE Alianza BBVA quien actúa únicamente como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PA-FFIE con NIT 830.053.812-2**, recibe notificaciones en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@alianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@alianza.com.co).

Finalmente, de acuerdo con lo indicado en el numeral 2 del artículo 53 del Código General del Proceso: LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS TIENEN CAPACIDAD PARA HACER PARTE dentro del proceso indicado en el asunto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 54 del mismo código: Los Patrimonios Autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias COMPARECERAN POR MEDIO DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA RESPECTIVA SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTUARA COMO SU VOCERA.

Atentamente,

MANUEL NORBERTO PARRA GUZMAN

C.C. No. 80.236.770 de Bogotá

Representante Legal para Asuntos Judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa en representación del CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, quien actúa única y exclusivamente como vocero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PA-FFIE con NIT 830.053.812-2**.

Acepto,



**JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS**

Cédula de ciudadanía número No. 1.094.879.565

Tarjeta profesional No. 157.227 del C.S. de la J